



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0380-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de planeación nacional de largo plazo, vinculación entre planeación, presupuesto y seguimiento del PND.
2.- Tema de la Iniciativa.	Presupuesto.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Éctor Jaime Ramírez Barba e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	18 de febrero de 2026.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de febrero de 2026.
7.- Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

II.- SINOPSIS

Instituir que el Estado asuma la rectoría del desarrollo nacional mediante un sistema de planeación democrática (de corto a largo plazo) integrado con finanzas públicas responsables y bajo este esquema, el gobierno regula y fomenta la economía basándose en la Visión Nacional de Largo Plazo y el Plan Nacional de Desarrollo. Establecer que la planeación del proyecto nacional incorporara de manera transversal la progresividad de los derechos humanos y, en especial, de los derechos sociales para poder integrarlas a la Visión Nacional de Largo Plazo, al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo. Tener una Visión Nacional de Largo Plazo, con un horizonte mínimo de veinte años, que establecerá los objetivos estratégicos del desarrollo integral y sustentable de la Nación y orientará, entre otros, al sistema nacional de salud, a la protección social y al desarrollo regional equilibrado. Vincular obligatoriamente al Plan Nacional de Desarrollo, los programas que de él deriven vincularán obligatoriamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación. Incluir a la Visión Nacional de Largo

Plazo, del Plan Nacional de Desarrollo, a las facultades del Ejecutivo. Crear un Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, con participación de los poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y de la sociedad. Instaurar que una vez aprobada la Ley de Ingresos. El Presupuesto de Egresos deberá ser congruente con la Visión Nacional de Largo Plazo y con el Plan Nacional de Desarrollo y el Ejecutivo Federal deberá acompañar el proyecto de Presupuesto de Egresos con la información que acredite la vinculación de los programas presupuestarios con los objetivos, estrategias e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. Incluir en las facultades de la Cámara de Diputados el conocer y aprobar los informes anuales del Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII, del artículo 73, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la Soberanía de la Nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La competitividad se entenderá	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PLANEACIÓN NACIONAL DE LARGO PLAZO, Y VINCULACIÓN ENTRE PLANEACIÓN, PRESUPUESTO Y SEGUIMIENTO DEL PLAN NACIONAL DE DESARROLLO. Artículo Único. Se reforma el primer párrafo y se adiciona un segundo párrafo al artículo 25, recorriéndose el orden de los subsecuentes; se reforma y adiciona el Apartado A del artículo 26; y se reforman las fracciones IV y VII del artículo 74, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 25. Corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, que fortalezca la soberanía de la nación y su régimen democrático y que, mediante la competitividad, el fomento del crecimiento económico y el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza, permita el pleno ejercicio de la libertad y la dignidad de los individuos, grupos y clases sociales, cuya seguridad protege esta Constitución. La



como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo.

No tiene correlativo.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 26.

competitividad se entenderá como el conjunto de condiciones necesarias para generar un mayor crecimiento económico, promoviendo la inversión y la generación de empleo. **La rectoría del desarrollo nacional se ejercerá mediante un sistema de planeación democrática y deliberativa de corto, mediano y largo plazo y un régimen de finanzas públicas responsable, coordinados entre sí.**

El Estado planeará, conducirá, coordinará y orientará la actividad económica nacional, y llevará a cabo la regulación y el fomento de las actividades que demande el interés general, con base en la Visión Nacional de Largo Plazo, el Plan Nacional de Desarrollo y los demás instrumentos de planeación que establezca la ley, asegurando la coherencia entre la programación, el presupuesto y la evaluación de los resultados.

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Artículo 26.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía para la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas *al plan y los programas de desarrollo. Habrá un plan nacional de desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración Pública Federal.*

No tiene correlativo.

A. El Estado organizará un sistema de planeación democrática y **deliberativa** del desarrollo nacional, **con visión de largo plazo**, que imprima solidez, dinamismo, competitividad, permanencia y equidad al crecimiento de la economía **y al desarrollo social**, para la independencia y la democratización política, social, cultural y ambiental de la Nación.

Los fines del proyecto nacional contenidos en esta Constitución determinarán los objetivos de la planeación. **La planeación incorporará de manera transversal la progresividad de los derechos humanos y, en especial, de los derechos sociales.** La planeación será democrática y deliberativa. Mediante los mecanismos de participación que establezca la ley, recogerá las aspiraciones y demandas de la sociedad para incorporarlas a la **Visión Nacional de Largo Plazo, al Plan Nacional de Desarrollo y a los programas de desarrollo.**

Habrá una Visión Nacional de Largo Plazo, con un horizonte mínimo de veinte años, que establecerá los objetivos estratégicos del desarrollo integral y sustentable de la Nación y orientará, entre otros, al sistema nacional de salud, a la protección social y al desarrollo regional equilibrado. El Plan Nacional de Desarrollo se formulará con base en la Visión Nacional de Largo Plazo vigente.

Habrá un Plan Nacional de Desarrollo al que se sujetarán obligatoriamente los programas de la Administración



La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación *del plan* y los programas de desarrollo. Asimismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar *para su elaboración y ejecución. El plan nacional de desarrollo considerará la continuidad y adaptaciones necesarias de la política nacional para el desarrollo industrial, con vertientes sectoriales y regionales.*

No tiene correlativo

Pública Federal. **El Plan Nacional de Desarrollo y los programas que de él deriven vincularán obligatoriamente el ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes. La ley establecerá las bases para que la programación y presupuestación del gasto público acrediten dicha vinculación.**

La ley facultará al Ejecutivo para que establezca los procedimientos de participación y consulta popular en el sistema nacional de planeación democrática, y los criterios para la formulación, instrumentación, control y evaluación de la **Visión Nacional de Largo Plazo, del Plan Nacional de Desarrollo** y de los programas de desarrollo. Así mismo, determinará los órganos responsables del proceso de planeación y las bases para que el Ejecutivo Federal coordine, mediante convenios con los gobiernos de las entidades federativas, e induzca y concierte con los particulares las acciones a realizar para su elaboración y ejecución.

La ley establecerá un Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo, con participación de los poderes de la Unión, de los órganos constitucionales autónomos y de la sociedad, que deberá informar periódicamente sobre el avance en el cumplimiento de los objetivos y metas del Plan y



...

B y C. ...

Artículo 74. ...

I. a la III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previo examen, discusión y, en su caso, modificación del Proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez *aprobadas las contribuciones que, a su juicio, deben decretarse para cubrirlo. Asimismo, podrá autorizar en dicho Presupuesto las erogaciones plurianuales para aquellos proyectos de inversión en infraestructura que se determinen conforme a lo dispuesto en la ley reglamentaria; las erogaciones correspondientes deberán incluirse en los subsecuentes Presupuestos de Egresos.*

de su alineación con la Visión Nacional de Largo Plazo, así como prever consecuencias administrativas y presupuestarias ante el incumplimiento injustificado de dichas metas, en los términos que disponga la propia ley.

En el sistema de planeación democrática y deliberativa, el Congreso de la Unión tendrá la intervención que señale la ley.

B. ...

C. ...

Artículo 74. Son facultades exclusivas de la Cámara de Diputados:

I. a III. ...

IV. Aprobar anualmente el Presupuesto de Egresos de la Federación, previa revisión, discusión y, en su caso, modificación del proyecto enviado por el Ejecutivo Federal, una vez **aprobada la Ley de Ingresos. El Presupuesto de Egresos deberá ser congruente con la Visión Nacional de Largo Plazo y con el Plan Nacional de Desarrollo, en los términos que dispongan esta Constitución y las leyes. El Ejecutivo Federal deberá acompañar el proyecto de Presupuesto de Egresos con la información que acredite la vinculación de los programas**



... V. y VI. ... VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado; VIII. a la IX. ...	presupuestarios con los objetivos, estrategias e indicadores del Plan Nacional de Desarrollo. V. y VI. ... VII. Aprobar el Plan Nacional de Desarrollo en el plazo que disponga la ley. En caso de que la Cámara de Diputados no se pronuncie en dicho plazo, el Plan se entenderá aprobado. Conocer y aprobar, en los términos que establezca la ley, la Visión Nacional de Largo Plazo y los informes anuales del Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo. VIII. a IX. ...
	TRANSITORIOS. PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. SEGUNDO. El Congreso de la Unión deberá adecuar la Ley de Planeación y la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria a lo dispuesto en este decreto, dentro de los doce meses siguientes a su



entrada en vigor, incorporando, entre otros elementos, la regulación detallada de la Visión Nacional de Largo Plazo, la vinculación obligatoria entre planeación y presupuesto, y el Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo.

TERCERO. El Ejecutivo federal someterá a la consideración de la Cámara de Diputados la primera Visión Nacional de Largo Plazo dentro de los dieciocho meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

CUARTO. El Sistema Nacional de Seguimiento y Evaluación del Plan Nacional de Desarrollo deberá estar plenamente operativo dentro de los veinticuatro meses siguientes a la entrada en vigor del presente decreto. Durante dicho periodo, las dependencias y entidades de la administración pública federal deberán adecuar sus sistemas de información, indicadores y procesos internos para dar cumplimiento a las nuevas obligaciones de planeación, presupuestación y evaluación.

QUINTO. En tanto se aprueba la primera Visión Nacional de Largo Plazo, la formulación y ejecución del Plan Nacional de Desarrollo y de los presupuestos de egresos deberán observar, en lo conducente, las disposiciones vigentes de la Ley de Planeación y de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

SEXTO. Las entidades federativas y los municipios, en el ámbito de sus competencias, podrán armonizar sus respectivos sistemas de planeación y de presupuesto con lo dispuesto en este Decreto, de conformidad con los principios de coordinación y concurrencia previstos en la Constitución y en las leyes.

Alan Gutiérrez Mendoza.